

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 98. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 15 de Agosto.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 150.

#### ELECCIONES.

Publicadas las listas adicionales de electores para Diputados á Cortes con arreglo á la nueva ley de 18 de Julio último y las vigentes, arregladas á la division de secciones por partidos, que la misma ley establece, comienza el período en que pueden reclamarse por los interesados las inclusiones y exclusiones que creyesen procedentes.

Después del esmero con que he procurado que las listas de contribuyentes y de capacidades estén ordenadas con la mayor exactitud posible, me anima el firme propósito de garantizar, en cuanto á mi autoridad concierne, el exacto cumplimiento de la ley y los importantes derechos que en virtud de ella pueden y deben adquirirse. No de otro modo interpretaría con fidelidad el espíritu sinceramente recto é imparcial que así con relacion á este particular, como á todos los que constituyen su programa político, guía al Gobierno de S. M.; y si como espero, me facilitan el concurso de su cooperacion franca, y decidida, los Alcaldes y demas funcionarios que han de intervenir en las operaciones relativas á la ampliacion de las listas, conseguiré llenar mi cometido; y la verdadera opinion pública no podrá menos de reconocer la legalidad con que se resuelvan las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion, que se interpongan en forma y tiempo competente.

Con plena confianza en que el cumplimiento de la ley se reflejará en todas mis resoluciones, pueden los habitantes de esta provincia interponer el ejercicio de sus derechos y obrar bajo el convencimiento de que aspiro, como prueba irrecusable de mi recto proceder, á que el Tribunal de alzada confirme aquellas

providencias que se consideren apelables, no obstante los fundamentos de justicia con que las habré dictado.

Cáceres 15 de Agosto de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NUM. 151.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por D. José María del Campo y Navas, vecino de esta Corte, he resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de un canal derivado del Rio Alagon, que fertilice sus vegas desde Sierra de Grados hasta el rio Tajo; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno al aprovechamiento de las aguas ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia.

Cáceres 11 de Agosto de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 53.

En circular de 27 de Julio último inserta en el boletín oficial número 90, se manifestó á los Ayuntamientos de la provincia la obligacion en que se hallan de entregar en Tesorería del 20 al 24 del actual, el importe del primer trimestre de las contribuciones de Inmuebles, Subsidio y Consumos, y la responsabilidad en que incurrian los que, por cualquiera motivo, dejaran de cumplir tan preferente servicio.

La Administracion está cierta en que no hay en la provincia un solo Ayuntamiento que retrase el pago de sus contribuciones cuando las obligaciones del Tesoro lo demandan imperiosamente y la conveniencia del servicio público y su propio interés lo aconsejan.

pero así y todo, se cree en la obligacion de recordarlo á los Cuerpos municipales, como lo hace por esta segunda circular para prevenir la eventualidad de que algunos por descuido ú otras causas dejaren en descubierto el todo ó parte de sus cupos respectivos, en cuyo caso se verian apremiados y compelidos al pago por la via ejecutiva, por mas que á la Administracion repugne la adopcion de medidas que sobre gravar duramente á los Ayuntamientos los deprimen y desprestigian.

La Administracion recuerda á los Ayuntamientos que tengan por finiquitar sus cuentas de años anteriores, por alguno de los tres conceptos, se apresuren á hacerlo, así porque el Tesoro público necesita de todos sus recursos como por evitarle el disgusto de apelar á medidas fuertes y extremas de apremios y ejecuciones por cantidades que si bien hay algunas de poca consideracion, siempre tienen entorpecida la exacta contabilidad que debe llevarse á los pueblos de la provincia.

Cáceres 12 de Agosto de 1865.—

Manuel Gonzalez Granda.  
Anuncia una subasta de cajones de pino y de cedro en esta capital, procedentes de tabacos.

A los treinta dias de publicado el presente anuncio en el boletín oficial de la provincia tendrá lugar la subasta de seiscientos cajones de pino y veinte de cedro en el local de esta Administracion, cuyo acto se verificará en el despacho del administrador que suscribe, situado en el edificio que fué convento de Santo Domingo ante el mismo oficial 1.º interventor, Escribano de Hacienda y Guarda-almacen de efectos estancados, bajo el tipo de 3 rs. cada cajon de pino y 25 céntimos los de cedro.

Dichos cajones, procedentes de tabacos, se dividirán en lotes de á diez de todos tamaños para facilitar mejor su enagenacion, y no se admitirá proposicion que no cubra el tipo señalado, los cuales estarán de manifiesto en los almacenes de esta capital desde hoy hasta el dia de la subasta.

La adjudicacion no tendrá efecto hasta que el remate merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

Los derechos de subasta y demas gastos para la entrega de los cajones serán de cuenta del rematante.

Cáceres 12 de Agosto de 1865.—  
Manuel Gonzalez Granda.

En la Gaceta de Madrid, núm. 171, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 12 de Junio de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de esta corte ha seguido el Ayuntamiento de la indicada villa de San Martin con D.ª Maria Asuncion de la Torre, como tutora y curadora de su hijo D. Ramon Hermosilla, y con el hermano de este D. José, sobre propiedad de una finca; pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de la providencia que en 11 de Marzo último dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 27 de Febrero de 1862 el Procurador Cisneros, á nombre de la D.ª Maria, como curadora de sus hijos D. José y D. Ramon, presentó demanda para que se declarase que la finca llamada la Magdalena era del exclusivo dominio de estos, y se condenara al Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias á que les dejase usar libre y desembarazadamente de sus derechos de dueños, y en las costas:

Resultando que, conferido traslado, se siguieron los autos en rebeldía, por haber negado el Gobernador civil é la corporacion municipal la autorizacion para litigar; y en 4 de Junio de 1862 se dictó sentencia en los términos pedidos en la demanda:

Resultando que en virtud de nueva solicitud, el Gobernador concedió al Alcalde Presidente del Ayuntamiento el permiso anteriormente negado; y que en 14 de Marzo de 1863 dedujo este el recurso de audiencia contra la referida ejecutoria dictada en rebeldía, habiéndose declarado por sentencia de 30 de Junio haber lugar á él, á tenor de lo prevenido en el art. 1.194 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandando que se sustanciara en la forma que marca el 1.201.

Resultando que ejecutoriada este fallo, el Juez de San Martin acordó que se entregaran los autos á la parte del Ayuntamiento por término de ocho dias para que pidiese lo que conviniera á su derecho con arreglo al citado art. 1.201; que el Ayuntamiento solicitó que se declarase que no estaba obligado á contestar á la demanda interpuesta, por falta de personalidad del actor; y que sobre ello formó artículo previo, pidiendo en un otrosí que en caso de negarse los hechos en que le fundaba, se recibiese á prueba:



Resultando que D.<sup>a</sup> María Asuncion impugnó esta solicitud alegando que en los recursos extraordinarios y especiales de audiencia no tienen cabida las excepciones dilatorias, ni los artículos previos; y pidió que se recibieran los autos á prueba por 20 dias, á cuya pretension se adhirió mas adelante D. José Hermosilla que habia llegado ya á la mayor edad.

Resultando que por providencia de 17 de Setiembre el Juez de primera instancia recibió los autos á prueba por término de 20 dias, y mandó que se entregasen por el de seis á cada una de las partes para que dentro de él propusieran toda la que estuviesen en el caso de hacer.

Resultando que pedida reposicion por el Ayuntamiento, el segundo suplente de Juez de Paz nombró por Asesor al Licenciado Crespo, y con acuerdo de este en 3 de Octubre revocó el auto del 17 de Setiembre mandando suspender el curso del pleito principal hasta la decision del artículo de incontestacion, y recibiendo á prueba dicho artículo por término de ocho dias.

Resultando que por otro auto del mismo dia dicho suplente denegó la recusacion que contra el mismo y contra el Licenciado Crespo formuló el Procurador Cisneros, el cual apeló despues de ambas providencias.

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de esta córte en 23 de Febrero del corriente año revocó dichos autos apelados, declaró no haber lugar al artículo de incontestacion deducido por el Ayuntamiento de San Martin; mandó estar á lo acordado en la providencia de 17 de Setiembre y hubo por recusado al Asesor Crespo.

Resultando que contra este fallo interpuso el Ayuntamiento recurso de casacion por infraccion de las leyes que citó y por la causa 2.<sup>a</sup> del art. 1.013 de la de Enjuiciamiento civil; y que por auto de 11 de Marzo, de que apeló el mismo, se negó la admision de dicho recurso.

Vistos: siendo Ponente el Ministro don Ramon Maria de Arriola:

Considerando que la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de esta córte en 23 de Febrero último no ha recaído sobre definitiva, ni hace imposible la continuacion del juicio:

Y considerando, por tanto, que no concurren todas las circunstancias que se expresan en la segunda parte del artículo 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 11 de Marzo último; y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma prevenida en el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Miguel de Najera Mencos.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Anselmo de Urra.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala segunda y de Indias el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Junio de 1865.—Gregorio Camilo Garcia.

#### INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Curso de 1865 á 1866.

La matrícula para el curso próximo estará abierta en este Instituto desde el dia 1.<sup>o</sup> al 15 inclusive de Setiembre en

todos los estudios que comprende la segunda enseñanza.

Para ser matriculado se necesita:

1.<sup>o</sup> Haber cumplido 10 años de edad, lo que se acreditará con la partida de bautismo.

2.<sup>o</sup> Ser aprobado de un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, ó presentar la certificacion de prueba de curso del año anterior al en que se pretende la matrícula.

3.<sup>o</sup> Satisfacer los derechos correspondientes, que son:

Para los que hayan de matricularse en varias asignaturas 120 rs. en dos plazos, si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso serán 60 reales.

Los que se inscribieren en una sola asignatura pagarán 40 rs., y solo 20 los que se matriculen en dibujo.

Los que pretendan matricularse en enseñanza doméstica presentarán solicitudes acompañadas de los dumentos que acrediten la aptitud legal de los profesores con quienes hayan de estudiar y una declaracion de estos en que conste los locales y horas en donde han de dar la enseñanza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y en conformidad á lo que se previene en el en el Reglamento.

Cáceres 13 de Agosto de 1865.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director, Dr. Gomez Santana.—El Secretario accidental, Felipe Diaz.

#### COLEGIO DE ISABEL II

AGREGADO AL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

La matrícula para el curso académico de 1865 á 1866, se abrirá en este Colegio el dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo y permanecerá abierta hasta el 15 del mismo, admitiéndose en él alumnos internos y medio-pupilos.

Los primeros permanecerán de continuo en el Colegio, y los segundos estarán solo en él durante el dia.

Se pretenderá la entrada en el Colegio por solicitud del padre ó encargado del aspirante, que presentará en los 15 primeros dias de dicho mes de Setiembre en la Direccion de este Colegio, y en el cual expondrá el pueblo de donde es uatural y vecino, su conformidad con las condiciones de pago y demas reglas del mismo. Dicha instancia vendrá documentada con la fé de bautismo del aspirante, la certificacion de Médico y la del examen de primera enseñanza elemental para acreditar que el interesado reúne las condiciones requeridas.

Para ser admitidos se necesita:

1.<sup>o</sup> Tener cumplidos 10 años de edad y no pasar de 15.

2.<sup>o</sup> Estar vacunado y no padecer enfermedad alguna contagiosa.

3.<sup>o</sup> Haber sido aprobado en el Instituto de un examen que comprenderá todas las materias de la primera enseñanza elemental.

Los alumnos internos pagarán seis reales diarios por razon de pension, que habrá de satisfacerse por trimestres adelantados, siendo el primer pago al tiempo del ingreso. Este se computará precisamente desde el 15 de Setiembre, en cuya época termina el plazo para la admision de solicitudes.

Los alumnos que permanezcan en el Colegio durante el curso académico, satisfarán las pensiones hasta el 15 de Junio, sin que tengan derecho á la devo-

lucion del importe de los dias que estén fuera del Establecimiento por una gracia especial del Sr. Director.

Los medio-pupilos pagarán cuatro reales en la misma forma y condiciones antedichas.

Los alumnos internos traerán al Colegio para su uso las siguientes prendas:

Un catre sencillo de hierro.

Uno ó dos colchones.

Dos almohadas.

Cuatro fundas de almohada.

Cuatro sábanas.

Dos mantas de abrigo y dos colchas.

Un cubierlo de plata.

Un cuchillo de punta redonda.

Cuatro servilletas.

Cuatro tohallas

Un espejo.

Dos peines y unas tijeras.

Seis camisas.

Seis pares de medias.

Cuatro pares de calzonillos.

Cuatro pañuelos de bolsillo.

Calzado decente.

Dos pares de pantalones de color oscuro para casa.

Dos chalecos y dos chaquetas para id.

Dos corbatas negras.

Una gorra de paño y un cepillo para la ropa.

Se proveerán ademas para las salidas de un uniforme que se comprondrá:

De gorra redonda de paño azul turquí, con visera de charol y encima las iniciales I. C.

Levita abierta de paño del mismo color.

Chaleco cerrado de paño azul celeste de cuello recto, con las iniciales indicadas en él y botones de metal amarillo.

Pantalon de paño de color igual al de la levita, con franja celeste de cuatro centímetros de anchura.

Para la asistencia á las cátedras y salidas en dias de mal tiempo, traerán un gaban de abrigo de paño gris, que será uniforme.

Los medio-pupilos necesitan las mismas prendas y efectos, á excepcion de las concernientes á la cama.

El alimento, que abundante y de la mejor calidad se suministrará á los alumnos, consistirá en:

Chocolate ó almuerzo por la mañana.

Sopa de pasta, de pan ó de arroz.

Buen cocido y postres al medio dia.

Fruta verde ó seca para merendar.

Y para cenar; ensalada, carne guisada ó estofada ó cosa equivalente.

En todas las comidas se servirá el pan necesario.

Habrá el número correspondiente de ayudas de cámara que cuiden de las habitaciones y ropas de vestir de los colegiales, sirviéndoles ademas en todo lo que necesiten al propio tiempo que se les cuidará con el mayor esmero la ropa blanca.

Las personas que deseen mas explicaciones y enterarse del orden ó régimen de gobierno interior, así como de los repasos, practicas religiosas y demas ocupaciones de los colegiales, podrán acercarse á la Secretaría del Colegio en donde se halla el reglamento interior.

Lo que se anuncia al público por medio del boletin oficial de esta provincia para su conocimiento, cumpliendo con el art. 3.<sup>o</sup> del Reglamento general de Colegios de segunda enseñanza, aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1861.

Cáceres 13 de Agosto de 1865.—El Director, Dr. Gomez de Santana.

Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 12 de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Cabezabellosa, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública de el aprovechamiento de leñas procedentes del monte Radas de San Hipólito de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 150 escudos, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliegos de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Agosto de 1865.—Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 13 de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, presidido por el Sr. Gobernador de la provincia ó persona en quien delegue, y en el Ayuntamiento del pueblo de Talayuela, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos y leñas, procedente del monte Centenillo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 29 de Julio último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 1280 y 480 escudos respectivamente, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Agosto de 1865.—Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 13 de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, presidida por el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, y en el Ayuntamiento del pueblo de Serradilla, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de corcho, procedente del monte Ventosa y Marrijuan, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 29 de Julio último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 640 escudos, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Agosto de 1865.—Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 28 del corriente y hora de once á doce de su mañana,

tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Roburas de Cabañas, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, procedente del monte nominado dehesa Vieja, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 66 escudos y 600 milésimas de idem, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo, y pliego de condiciones que con la anticipación debida, estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Agosto de 1865.—Silvano Crehuet.

## ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CÁCERES.

El día primero del próximo mes de Setiembre se abrirá en este Establecimiento la matrícula correspondiente al año académico de 1865 á 66, y quedará cerrada definitivamente el día 15 del mismo.

Las aspirantes á maestras que hayan de matricularse para cursar primer año, deberán presentar en esta Secretaría de mi cargo los documentos siguientes:

1.º Solicitud de ingreso dirigida á la Sra. Directora en papel del sello 9.º

2.º Fé de bautismo legalizada por la que acredite que no no baja de 17 años de edad y no pasa de los 25.

3.º Un certificado de buena conducta moral y religiosa, espedido por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

4.º Certificación del facultativo en que conste que la interesada no padece enfermedad alguna contagiosa.

Tampoco se admitirá á la que tenga algun defecto corporal que la inhabilita para la enseñanza ó la esponga al ridículo.

5.º Autorización escrita del padre ó tutor, ó del marido si fuere casada, para dedicarse al magisterio.

6.º Una papeleta que exprese las señas de la casa-habitación de la persona que reprente en esta capital al padre, tutor ó marido respectivamente.

Las aspirantes deberán además acreditar, por medio de un exámen previo, que están instruidas en las materias que comprende el programa legal para la enseñanza elemental de niñas.

Pueden matricularse en segundo año todas las que hubieren cursado y probado ya el primero.

Tanto las alumnas de primero como de segundo año deberán satisfacer por derechos de matrícula 6 escudos cada una; la mitad al tiempo de inscribirse, y la otra mitad antes de terminar el curso.

Cáceres 13 de Agosto de 1865.—El Profesor-Secretario, Luis Codina.

## ESCUELA PROFESIONAL

DE VETERINARIA DE CORDOBA.

La matrícula se abrirá en 1.º de Setiembre próximo y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad.

2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza su-

perior y el de elementos de Algebra y Geometría, de cuyas asignaturas sufrirán un exámen previo ante la Junta de Catedráticos de la escuela.

3.º Saber herrar á la española, lo cual se acreditará también mediante exámen en la misma escuela.

4.º Presentar un atestado de buena conducta, y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma

La matrícula será personal: nadie podrá, á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Los derechos de matrícula son 100 rs. que se pagarán en dos plazos.

Córdoba 31 de Julio de 1865.—El Secretario, Antonio Ruiz.

## ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE TORREJONCILLO.

Anuncio.

A los treinta dias de publicado en el boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en esta subalterna de mi cargo y hora de las diez de la mañana la venta en pública subasta de 160 cajones de pino, envases de de tabacos, divididos en lotes de á diez cajones, al precio de 30 rs. cada lote; advirtiéndose que no tendrá lugar la entrega al postor ó postores de dichos lotes hasta la aprobación de la Dirección general del ramo.

Torrejoncillo y Agosto 3 de 1865.—El Administrador subalterno, Vicente Beraud.

## ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE JARANDILLA.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el boletín oficial de la provincia, se subastarán en esta Administración de once á doce del día, 100 cajones de pino, que han conducido tabaco, bajo el tipo de 3 rs., y por lotes de diez, veinte ó mas cajones segun lo deseen los licitadores, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo, adjudicándose al mejor postor luego que el remate sea aprobado por la Dirección general.

Jarandilla 10 de Agosto de 1865.—El Administrador subalterno, Lázaro Lozano.

## ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GARROVILLAS.

A los treinta dias de publicado el presente anuncio en el boletín oficial de esta provincia, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Administración de Rentas Estancadas de esta villa, la subasta de los envases que con sus respectivos tipos se espresan á continuación:

Setenta cajones vacíos de tabacos, de madera de pino, segun su estado, del que podrán informarse, divididos en lotes de á diez cajones cada uno, á 2 escudos el lote ó sea á 200 milésimas cada uno.

Advirtiéndose que la entrega de cajones como su pago no se ha de verificar hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Garrovillas 10 de Agosto de 1865.—El Administrador subalterno, Severiano Vicente de la Escalera.

A los treinta dias de publicado el presente anuncio en el boletín oficial de esta provincia, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Administración de Rentas Estancadas de esta villa, la subasta en licitación de los envases que con sus respectivos tipos se espresan á continuación.

Catorce cajones vacíos de pólvora, de madera de pino, segun su estado, del que podrán informarse, á 200 milésimas de escudo cada uno.

Advirtiéndose que la entrega de cajones como su pago, no se ha de verificar hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Garrovillas 10 de Agosto de 1865.—El Administrador subalterno, Severiano Vicente de la Escalera.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÁCERES.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador de la Propiedad que suscribe en el boletín oficial de provincia.

(Continuacion.)

PUEBLO DEL CASAR.

Rústicas.—Libro 3.º

Documento de 20 de Febrero de 1853 ante D. Juan Solano Redondo, Escribano de esta capital; una tenería; un olivar á Cervantes llamado Samaniego; medio corral en las laderas de abajo; tres fanegas y media de tierra en las aceras del camino de Trujillo; una fanega en las aceras por bajo del Canto; otra idem por cima del Pucherito, de cabida de dos fanegas y media; fanega y media por cima del camino de Trujillo; otra fanega y media por bajo del camino de Pozo Portales; dos fanegas y media en Cañada Alta en la Fuente Nueva; fanega y media en id., lindera con tierras de Gregorio Casares; dos fanegas en Cañada Baja al Marrubial; una fanega en id. por bajo de San Cain; una fanega al sitio de la vereda de la Perrera; una fanega y tres cuartillas en id. mitad de la de Antonio Baquero; dos pedazos de viñas en el Egido, uno al Pinal y otro al corral de Merino; tres fanegas en el Arenal de la Atalaya tercera parte de la acera del Majano; dos fanegas y media en el Acoto; no se determinan mas cabida ni linderos, corresponden á María Andrada por herencia de su madre Gerónimo Pérez Alvaro.

Documento de 23 de Setiembre de 1853 ante D. Reyes Calbelo, Escribano del Casar, tres cuartillas de tierra á la Fuente del Canto; tres cuartillas de tierra al camino de Trujillo; tres fanegas en la Brozana; tres fanegas y media á la fuente de Juan Bermejo; seis fanegas á la Tórtola; dos fanegas y media á la misma fuente de Juan Bermejo; dos fanegas al Corral de Vigüela; una fanega al Cerro de Juan Leon; una fanega y cuartilla á Valdespino; media fanega al Molino de la Santa y otra media junto á la misma; la mitad de tres pedazos que fueron viñas y hoy son tierras de labor, sin que se determinen linderos algunos; corresponden á Antonio Pozo Blasco como correspondientes á la Capellanía fundada por Catalina Gonzalez.

Documento de la misma fecha ante el

mismo D. Reyes Calbelo, Escribano del Casar; tres cuartillas de tierra á la Fuente del Canto; tres cuartillas de tierra al camino de Trujillo; tres fanegas en la Brozana; tres fanegas y media á la fuente de Juan Bermejo; seis fanegas á la Tórtola; dos fanegas y media á la misma fuente de Juan Bermejo; dos fanegas al Corral de Vigüela; una fanega al Cerro de Juan Leon; una fanega y cuartilla en Valdespino; media fanega al Molino de la Santa, y otra media junto a la misma; la mitad de tres pedazos que fueron viñas y hoy son tierras de labor, sin otra mas determinacion de linderos; corresponden á María Hilaria Pozo Blasco mujer de Pedro Martin Sanchez como correspondiente á la Capellanía fundada por Catalina Gonzalez.

Documento de 4 de Octubre de 1853 ante D. Reyes Calbelo, Escribano del Casar; seis fanegas de tierra en diferentes pedazos en viñas del Egido de dicho término; cinco fanegas de tierra y media mas en los Descuajados en dos pedazos que lindan con Juan Sanchez Espada, Juan Barbancho Perez y Quintin Jobe; un manchon de tres fanegas de tierra en la Jara de Arriba y sitio del Zaude, sin designarse mas linderos; corresponden á Benito Calvo Tovar por herencia de su padre Vicente Calvo.

Documento de 8 de Noviembre de 1853 ante D. Bernardo Lopez, Escribano de esta capital; una acera de dos fanegas de tierra al sitio de Juan Ramos; un olivar que fué de D. Antonio Velasco en calleja de la Soledad que está dando la puerta frente á una casa de Luisa Andrada Muñoz; una corralada con su casita al sitio de las Colmenas; una acera de cabida de dos fanegas al sitio de la vereda del Serrano en Cañada Baja que toca con la dehesa de Sancho Gil; una tenería en el camino de las Barcas que linda con otra de José Durán; una parte de molino en el llamado de San Cain; sesta parte de un molino harinero situado en el Rio Monte; siete fanegas de tierra chibarro en un pedazo en las aceras y sitio de la vereda de la Monja; una fanega y cuartilla en dichas aceras al camino de Trujillo que linda con Juan Andrada; dos y media fanegas al Cerro Alegre en dichas aceras que lindan con Juan Jimenez Espada; una fanega en dicho Cerro Alegre al sitio de Jativa que lindan á Gregorio Casares; tres cuartillas en id. al sitio de Juan Ramos que lindan con tierras de Concepcion Perez; dos fanegas en id. al camino de las Herraduras que lindan por la parte de abajo con Vicente Tobar; once y media fanegas en idem al sitio de Juan Ramos por bajo del molino que linda con herederos de D. Matias Sanchez Aparicio; una fanega en id. al sitio del Duque por la parte de allá, lindando con el Barranco de las Viñas; tres fanegas tambien de barro en la Cañada de Arriba al sitio de las Casitas que hay en la misma, que lindan por la parte de arriba con herederos de Antonio Pozo; dos y media fanegas en Cañada Baja tambien de barro al sitio de la Huesa; una y media fanega al sitio de San Cain que lindan con molino de este mismo nombre; cinco fanegas en Valdespino en una acera de diez al sitio de la Lancha de la Saca, que linda con dicha lancha; una y media fanega al sitio de los del Bello y camino de las Barcas que lindan con Juan Jimenez; dos fanegas de id. en las viñas del Egido y sitio del Portillo de la Bóveda, linda con Juan Barbancho; una y media fanega al sitio de los Teatinos, lindando por la parte de arriba con Juan Jimenez Espada y la

pared de la cerca de los Teatinos; tres cuartillas en id. de id. al sitio de la Cornicabra que lindan con lagar del mismo nombre y tierra de Juan Jimenez Espada; media fanega en id. de id. al sitio de los Mataderos que fué de Pedro Cantero y está en una acera de fanega; cinco fanegas tambien de arena en una acera de diez en el arenal de la Atalaya y sitio de los Majanos de Domingo Barra, que linda con Lorenzo Tobar por la parte de arriba y toca en la Higuera; dos fanegas en id. de id. al sitio de la Peña de la Atalaya que linda por la parte de arriba con Benito Vivas Merino; dos fanegas de id. en id. á la Fuente Blanquilla que linda con Benito Vivas Merino; cinco fanegas de id. en id. al sitio de la Jumenta que lindan con tierras de herederos de Antonio Pozo; seis fanegas tambien de arena en los Descuajados al Pozo del Romo que lindan con expresado Benito; cuatro fanegas en id. de id. al sitio del Pico, tocando al Higueral de D. Diego Mateos; tres fanegas en id. de idem al sitio de Cava que linda con Pedro Martin; una y media fanega en id. de id. al sitio de Fernan Durán, que linda con Vicente Perez; ciento ochenta y una y media fanegas de tierra de arena en la dehesa del Vicario; mitad de un paj r y viña sita en la Jara de Arriba con su vasija; mitad de una cerca chica próxima á Valdebarajas; mitad de un corral contiguo á la cerca y lugar que anteceden; mitad de un olivar en Navalacordera; mitad de un olivar en las Laderas, sin que se designen otras cabidas ni linderos que los expresados; corresponde á María Andrada Muñoz, viuda, por fallecimiento de su marido José Galan Alvaro.

Documento de 8 de Noviembre de 1855 por D. Bernardo Lopez, Escribano de esta capital; una acera de tierra de fanega y media al sitio de Vatavacas; parte en el molino harinero de San Cain; otra parte en el mismo molino; sexta parte de otro molino en el rio Monte; dos fanegas de tierra de barro en las aceras al camino de los Tejares que lindan con Francisco Matias Andrada; dos fanegas de id. al sitio de Vaciatrojes del camino de Trujillo para arriba que lindan por la parte de arriba con tierras de Juan Sanchez; cuatro fanegas y media en id. al sitio de la Monja que lindan con la peana que está en el alto y tierras de Alejandro y Celestino Martin; dos fanegas en id. al Cebollar que lindan con Matias Criado; tres cuartillas al camino de Trujillo que lindan con José Durán; una fanega en id. al Cerro Alegre que linda con el camino de Topete y con Celestino Martin por la parte de abajo; cuatro fanegas en id. lindando con la Cañada por el camino de Santiago del Campo y Quintin Tovar por la parte de abajo; dos y media fanegas en Cañada Baja al camino de la Fuente de los Calozos que lindan por la parte de abajo con Florentino Blasco; una y media fanegas en dicha hoja y sitio del Zajarzon de Gregorio Casares que linda con Alejandro Martin y el dicho Gregorio; cinco fanegas en Espino en una acera que su cabida es de diez á la Lancha de la Jaca que linda con dicha Lancha; fanega y media en citada hoja, al sitio de la Casita quemada de D. Antonio Pernigordo que linda con acera de dicha Casita; una y media fanegas al camino de las Bareas que lindan con Florentino Blasco; media fanega al camino de las Barcas y camino de la Peña de Godino que linda con tierra de los herederos de Antonio Carrero; dos fanegas al sitio de los del

Bello que lindan con Alonso Casares; fanega y media en viñas del Egido en la lancha del Mosquin con un Majanillo que linda con Juan Sanchez Espada; media fanega en dichas viñas al lagar de Juan Blasco que linda con Juan Sanguino Rico; una y media fanega al sitio de los Teatinos que linda con Francisco Sanchez Lorenzo; tres cuartillas al mismo sitio que lindan con Juan Andrada Barbancho; media fanega en espresadas viñas y sitio de los Maderos que fué de Pedro Cantero y está en una acera de una fanega; cinco fanegas en una acera de diez en el arenal de la Atalaya al sitio de los Majanos de Domingo Barra que linda con Lorenzo Tobar por la parte de arriba y toca en la Higuera; dos y media fanegas en dicha hoja al aprisco de piedra que linda con vereda y tierra de Concepcion Perez; dos fanegas en id. al sitio de la Perala que lindan con el Cordel por la parte de abajo; una y media fanega id. lindando al Corral de los Canchales y tierras de Lorenzo Tobar; dos fanegas en id. al sitio de Palacin que lindan con Juan Jimenez Espada; una fanega en id. al sitio de la Muela que lindan á Galo Jimenez; siete fanegas en los Descuajados al sitio de Fernan Durán que lindan con José Bermejo y Alejandro Martin; dos fanegas en id. al sitio de Barquero que lindan con Benito Vivas Moreno; dos fanegas en id. al sitio de Juan de Lea que lindan por la parte de arriba con Juan Sanguino Rico; dos y media fanegas en id. al sitio de Ecurre huéspedes que lindan al Manchon del lagar del mismo nombre; una y media fanegas en id. al sitio de la Real que linda con tierras de Vicente Baquero; ciento ochenta y una media fanegas de tierra de arena en las dehesas de Mataches y Vicario; mitad de un lagar, viña y vasijas situado en la Jara; mitad de la cerca chica que está próxima al Valle de Valdebarajas; mitad del corral contiguo en la cerca con lagar que antecede; la mitad del olivar de Navalacordera, sin mas designacion de cabidas ni otros linderos; corresponden á María Andrada Muñoz en usufructo por herencia de su marido José Galan Alvaro.

Documento de 26 de Noviembre de 1853 ante D. Reyes Calbelo, Escribano del Casar; una cerca de viña al sitio del Zau de, término del Casar; una viña de cabida de dos yuntas, al sitio de Valdejuan; otra de una yunta al sitio del Zau de; un olivar al sitio de los Mártires, en el Egido; otros dos en la calleja del Lobo; 18 fanegas y 3 cuartillas de tierra en la Cañada Baja; doce fanegas y tres cuartillas de tierra en Cañada Alta; 44 fanegas y media de tierra en el Acoto y arenal de la Atalaya; diecisiete fanegas y media de tierra en Valdespino; veintiocho fanegas de tierra en las Aceras; cuatro fanegas y tres cuartillas en los Descuajados, sin determinarse linderos algunos ni otras cabidas; corresponden á Antonio Pozo Blasco, por herencia de su padre Antonio Pozo Blasco.

Documento de 26 de Noviembre de 1853 ante D. Reyes Calbelo, Escribano del Casar; una cerca al sitio de la Mejía, que linda con otra de Antonio Carrero; otra cerca llamada de las Royas, al sitio de los Descuajados; una viña en la Jara de Arriba, que linda con otra de D. Manuel Dimas Magdaleno, vecino de Garrovillas; un olivar al sitio de la ermita de Santiago, linda al camino de las Barcas; cien olivos en Cabañas, término de Cáceres; dieciocho fanegas y tres cuartillas de tierra en la Cañada Baja; trece fanegas en Cañada Alta; cuarenta

y cuatro fanegas y tres cuartillas de tierra en el Acoto y arenal de la Atalaya; diecisiete fanegas y cuartilla de tierra en el arenal de Valdespino; veintisiete fanegas y tres cuartillas de tierra en las Aceras; cuarenta fanegas y media de tierra en los Descuajados, sin determinarse mas cabidas ni linderos; corresponden á María Hilaria Pozo Blasco, mujer de Pedro Martin Sanchez, por herencia de su padre Antonio Pozo Blasco.

Documento de 12 de Febrero de 1854 ante D. Reyes Calbelo, Escribano del Casar; seis fanegas de tierra en la dehesa de las Aceras; ocho fanegas de tierra en la dehesa Cañada Baja; veinticuatro fanegas y media de tierra en la dehesa de la Nava y Valdespino; veinte fanegas de tierra en las dehesas del Acoto, Jarilla y Atalaya; once fanegas y media de tierra en la dehesa de los Descuajados; cuatro fanegas de tierra en seis pedazos, en las viñas del Egido; una yunta de viña en el mismo término, linda al corral de los Canchales y á la cerca de Salinero; mitad de la casa-lagar de viñas llamado Salinero, con la mitad de la vasija proindiviso con Ana de la Cruz Mediavilla; otra yunta de viña en el mismo término, al sitio de la Cumbre del Ternero, linda con Diego Martin y cerca de Irene Baquero; media yunta con algun terreno posido en los Alamos que llaman de Varu, linda con cerca de Paulo Villa; un olivar en los Descuajados y sitio de Buen Alma, que linda con corral de Juan Jimenez Espada; un corral á la fuente de la Guinea á extramuros, que linda con José Vivas Tovar y regalo de la Fuente; un corral extramuros de dicho pueblo, que linda con casa del adquirente; sin que se determinen mas cabidas ni linderos que los expresados; corresponden á Alejandro Martin Espada, por herencia de su madre María Encarnacion Mediavilla Pozo.

(Se continuará.)

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

El dia 20 de Julio último me fue entregada por Juan Garcia, guarda de la dehesa de las Lomas, una jaca que ha encontrado varias veces pastando en la misma.

No consta el nombre de su dueño y tiene las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro con varios lunares blancos en la mano y oreja derecha, de seis cuartas y media cumplidas de alzada edad bastante avanzada, corba de la mano derecha, debido á una sobre rodilla que tiene, con hierro de M mal figurado.

Y como apesar de las diligencias practicadas no haya sido posible averiguar su legítimo dueño, se anuncia por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de aquel pueda presentarse á su recojido, previo pago de las costas ocasionadas.

Talayuela 3 de Agosto de 1865.—El Alcalde Julian Zanco.—P. S. M., Angel del Monte, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

El dia 1.º de Julio último y al ser conducida desde la última feria de San Pedro á esta villa, se extravió una novilla de un año, pelo colorado, ojicastaña, ignorándose las señas de sus orejas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si adquieren noticia de

su paradero, lo participen á esta Alcaldia para que pase su dueño á recojerla.

Talavan 6 de Agosto de 1865.—Lorenzo Martin y Rocha.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

En la noche del dia de ayer desaparecieron del pago de Heras, de este pueblo, cuatro caballerias menores de las señas que á continuacion se expresan propias de Antonio Fernandez Garcia, Domingo Acedo, Antonio Escribano Sanchez y Antonio Escribano Gomez.

Y no habiendo podido adquirir noticia alguna de su paradero apesar de las diligencias practicadas se anuncia al público para que el que tenga conocimiento de él se sirva manifestarlo á sus dueños.

#### Señas de las caballerias

Una jumenta negra, cerrrada, de bastante talla con un poco de hierro como de ese en el hocico y en la oreja izquierda un golpecito.

Otra jumenta de dos años, mohina, lucero en frente, cañilavada, la barriga blanca.

Otra tambien mohina cerrrada.

Otra de 4 años, mohina, con hierro de P en la llana derecha.

Puerto de Santa Cruz 11 de Agosto de 1865.—Jacinto Cillan.

#### Anuncio.

La subasta de la bellota de la dehesa Jarilla, situada en el término de Arroyomolinos, tendrá lugar el dia 31 de Agosto de once á doce de su mañana, en la villa de Montanez y casa del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los concurrentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer licitacion á dicho aprovechamiento.

Montanez 5 de Julio de 1865.—José Maria Orozco.

#### ANUNCIO.

En los dias 19 y 20 del corriente mes, se celebrarán (si el tiempo lo permite) previo el permiso de la Autoridad, dos corridas de toros en esta Capital, de la acreditada ganaderia de don Juan Fernandez, vecino de Trujillo.

Los anuncios y carteles se repartirán y fijarán oportunamente.

Cáceres 9 de Agosto de 1865.—José Ramos.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.